

**SALA PENAL PERMANENTE**

**R. N. N° 1602 - 2010**

**LIMA NORTE**

**- 1 -**

Lima, trece de julio de dos mil once.-

**VISTOS;** interviniendo como ponente el señor Calderón Castillo; los recursos de nulidad interpuestos por el PROCURADOR PÚBLICO contra la sentencia de fojas cuatro mil trescientos ochenta y ocho, del dos de junio de dos mil nueve; y contra la resolución de fojas cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro, emitida en la sesión de audiencia pública del cinco de mayo de dos mil nueve; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y

**CONSIDERANDO: Primero:** Que el PROCURADOR PÚBLICO en su recurso formalizado de fojas cuatro mil trescientos noventa y tres, cuestiona la absolución de los encausados Gregorio Edward Crespo Bernuy, José Santos Saavedra Balarezo, Armando Rogelio Masse Vidal, Edgar Julio Salas Salas, Mario Víctor Torres Negreiros, Nelson Alfredo Vera Segura, Raúl Alberto Cerpa Rambla, Giuliano Próspero Ordóñez Tello de la acusación fiscal por delito contra la Administración Pública - peculado en agravio de la Municipalidad Distrital de Independencia; que al respecto sostiene que tanto la materialidad del delito, como la responsabilidad penal de los citados funcionarios públicos se encuentran acreditadas; que dichos procesados se apropiaron de dinero de la entidad agraviada y pese al requerimiento efectuado, no cumplieron con devolverlo; que, asimismo, en su recurso formalizado de fojas cuatro mil trescientos tres cuestiona la resolución de fojas cuatro mil doscientos cincuenta y tres, emitida en la sesión de audiencia pública del cinco de mayo de dos mil nueve, que da por retirada la acusación fiscal contra los encausados Mauricio Eulogio Padilla Sosa, Virnel Bonifacio Serna Guerrero y Roal Camilo Chávez Llanco por delito contra la Administración Pública - peculado en agravio de la Municipalidad Distrital de Independencia y alega que dicha decisión se sustentó en

**SALA PENAL PERMANENTE**

**R. N. N° 1602 - 2010**

**LIMA NORTE**

**- 2 -**

pruebas que fueron incorporadas violando normas procesales; más aún, cuando, los peritos contables se ratificaron en las conclusiones de su dictamen. **Segundo:** Que se atribuye a los encausados Gregorio Edward Crespo Bernuy, José Santos Saavedra Balarezo, Armando Rogelio Masse Vidal, Edgar Julio Salas Salas, Mario Víctor Torres Negreiros, Nelson Alfredo Vera Segura, Raúl Alberto Cerpa Rambla, Giuliano Próspero Ordóñez Tello, Mauricio Eulogio Padilla Sosa, Virnel Bonifacio Serna Guerrero y Roal Camilo Chávez Llanco, funcionarios de la Municipalidad Distrital de Independencia, haberse apropiado de diversas sumas de dinero que les fueron asignadas en razón a su cargo, entre los años mil novecientos noventa y seis a mil novecientos noventa y ocho, ascendente aproximadamente a ciento cuarenta y cuatro mil nuevos soles y fueron denunciadas en el año dos mil uno por el entonces Director Municipal Miguel Agurto Rondoy. **Tercero:** Que respecto a la responsabilidad penal de los encausados Gregorio Edward Crespo Bernuy, José Santos Saavedra Balarezo, Armando Rogelio Masse Vidal, Edgar Julio Salas Salas, Mario Víctor Torres Negreiros, Nelson Alfredo Vera Segura, Raúl Alberto Cerpa Rambla, Giuliano Próspero Ordóñez Tello, el Informe Pericial de fojas dos mil quinientos veintidós, concluyó que "los denunciados durante el periodo de su gestión recibieron diversas sumas de dinero de la Municipalidad Distrital de Independencia, entre el período mil novecientos noventa y cinco al dos mil, con cargo a rendir cuenta, conforme consta en los registros contables y documentación sustentatoria examinada; que, se ha establecido que no han cumplido con rendir cuenta en su totalidad del dinero que recibieron, existiendo hasta la fecha saldos pendientes, que ascienden a la suma de ciento treinta y seis mil cuatrocientos veintiocho nuevos soles con cuatro céntimos"; que, sin embargo, las Peritos Contadoras al ratificarse en el

**SALA PENAL PERMANENTE**

**R. N. N° 1602 – 2010**

**LIMA NORTE**

**- 3 -**

mismo, señalaron que no tuvieron a la vista toda la documentación requerida y que algunas no fueron tomadas en cuenta por tratarse de fotocopias –acta de Juicio Oral de fojas tres mil ochocientos nueve y tres mil ochocientos catorce-. **Cuarto:** Que, por otra parte, el dictamen pericial de fojas mil quinientos sesenta y cuatro, realizado el dos de noviembre de dos mil cuatro, concluyó, en lo que concierne a los anticipos concedidos –valorización de la cuenta treinta y ocho punto cuarenta- a Carlos Canales Silva, Gregorio Edward Crespo Bernuy, José Santos Saavedra Balarezo, Armando Rogelio Masse Vidal, Edgar Julio Salas Salas, Mario Víctor Torres Negreiros, Raúl Alberto Cerpa Rambla, Nelson Alfredo Vera Segura, Jenny Olivera Olivera, Jaime Ricardo Otoyá Camino, según la base de datos del sistema contable de la Municipalidad Distrital de Independencia, al treinta y uno de diciembre del año dos mil, "*no tienen deuda pendiente por rendir cuenta, ello se encuentra verificado y sustentado en la base de datos del sistema contable de la Municipalidad*"; que, asimismo, en cuanto a la valorización de la cuenta eficiente número diecisiete mil novecientos, Responsabilidad Fiscal, la diferencia entre el arqueo de caja y registros contables de fecha dos de enero de mil novecientos noventa y nueve, asciende a cincuenta y tres mil treinta y siete nuevos soles con sesenta y nueve céntimo, atribuido a Giuliano Próspero Ordóñez Tello y dos mil novecientos sesenta y uno nuevos soles atribuido a Carlos Alberto Canales Silva, "*no se ha podido realizar la valorización correspondiente debido a la falta de documentación respectiva, según lo manifestado por el actual Gerente de Administración de la Municipalidad de Independencia*" y corroborado por el Informe número doscientos cincuenta y nueve – dos mil cuatro – UT / GAR / MDI del dieciocho de octubre de dos mil cuatro - Fuente de información: documentos proporcionados por la Municipalidad Distrital de Independencia, el Informe de Auditoría número A - cero cero seis – noventa y

**SALA PENAL PERMANENTE**

**R. N. N° 1602 – 2010**

**LIMA NORTE**

**- 4 -**

cuatro y los estados financieros número mil novecientos noventa y ocho, así como los informes proporcionados por las partes-; que al ser ratificada la referida pericia en el plenario, los peritos contables agregaron que para la valorización de la cuenta número diecisiete – novecientos de Responsabilidad Fiscal, por intermedio del Juzgado solicitaron el arqueo de caja y la documentación sustentatoria de la transferencia de cargo del tesorero a la entidad agraviada, empero, en respuesta les remitieron el Informe número doscientos cincuenta y nueve, mediante el que les hicieron conocer que *"de la revisión exhaustiva realizada en los archivos pertenecientes a la gestión, no han encontrado el arqueo de caja de fecha dos de enero de mil novecientos noventa y nueve, así como las actas de entrega de cargo del tesorero de fecha trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete y treintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, no siendo posible atender el pedido de los peritos"* -ratificado a fojas mil seiscientos diecisiete-. **Quinto:** Que del análisis de las mencionadas pruebas, no es posible colegir con certeza que los citados encausados se hayan apropiado o beneficiado con caudales de la Municipalidad Distrital de Independencia; por tanto, su absolución responde al mérito de lo actuado en el proceso. **Sexto:** Que, respecto a los encausados Mauricio Eulogio Padilla Sosa, Virnel Bonifacio Serna Guerrero y Roal Camilo Chávez Llanco, se aprecia que en el plenario, el señor Fiscal Superior en lo Penal, consideró que la condición jurídica de los citados encausados había variado en virtud de las nuevas pruebas documentales presentadas por su defensa, así como lo declarado por las Peritos Contables –acta de Juicio Oral de fojas cuatro mil doscientos dieciséis-, en consecuencia, retiró la acusación en su contra; ante lo que el Colegiado Superior en aplicación del artículo doscientos setenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, mediante resolución emitida en audiencia pública del cinco de mayo de dos mil nueve, dio

**SALA PENAL PERMANENTE**

**R. N. Nº 1602 – 2010**

**LIMA NORTE**

**- 5 -**

por retirada la acusación fiscal formulada contra los citados encausados por delito contra la Administración Pública – peculado en agravio de la Municipalidad Distrital de Independencia, y dispuso el archivamiento de este extremo del proceso; que, asimismo, recurrida dicha resolución, la Fiscalía Suprema en lo Penal ha reiterado su criterio de retiro de la acusación fiscal respecto del ilícito enjuiciado. **Séptimo:** Que, el Ministerio Público es el titular de la acción penal y tiene el monopolio de la persecución de los delitos cometidos contra la Administración Pública, y estando a que la Fiscalía Suprema en lo Penal emitió opinión final sobre la materia controvertida en el mismo sentido, y no siendo posible al Órgano Jurisdiccional ordenar que se acuse o que, de oficio, se continúe con el juicio oral por impedirlo el principio acusatorio. **Octavo:** Que, por otro lado, se verifica que lo decidido por el Tribunal Superior se basó en pruebas válidamente presentadas por la defensa de los encausados en la etapa plenarial y sometidas a debate oral, público y contradictorio –véase actas de juicio oral de fojas cuatro mil ciento ochenta y tres y cuatro mil doscientos quince-, las que según a lo señalado por las Peritos Contables, no fueron tomadas en cuenta al emitir su dictamen pericial. Por estos fundamentos: **I. Declararon NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas cuatro mil trescientos ochenta y ocho, del dos de junio de dos mil nueve, que absolvió a Gregorio Edward Crespo Bernuy, José Santos Saavedra Balarezo, Armando Rogelio Masse Vidal, Edgar Julio Salas Salas, Mario Víctor Torres Negreiros, Nelson Alfredo Vera Segura, Raúl Alberto Cerpa Rambla, Giuliano Próspero Ordóñez Tello de la acusación fiscal formulada en su contra por delito contra la Administración Pública – peculado en agravio del Estado - Municipalidad Distrital de Independencia; **II. Declararon NO HABER NULIDAD** en la resolución de fojas cuatro mil

**SALA PENAL PERMANENTE**

**R. N. N° 1602 - 2010**

**LIMA NORTE**

**- 6 -**

doscientos cincuenta y cuatro, emitida en la sesión de audiencia pública del cinco de mayo de dos mil nueve, que da por retirada la acusación fiscal formulada contra los encausados Mauricio Eulogio Padilla Sosa, Virnel Bonifacio Serna Guerrero y Roal Camilo Chávez Llano por delito contra la Administración Pública - peculado en agravio del Estado - Municipalidad Distrital de Independencia; y los devolvieron.- Interviene el señor Santa María Morillo por licencia del señor Rodríguez Tineo.-

SS.  
VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

**CALDERON CASTILLO**

SANTA MARÍA MORILLO

CC/imd

**SE PUBLICO CONFORME A LEY**

  
Dra. PILAR SALAS CAMPOS  
Secretaria de la Sala Penal Permanente  
CORTE SUPREMA